

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El plazo de puesta en marcha será de dos meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la ampliación de la industria, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, que procederá, previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Noveno.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 19 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Diez.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Once.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Doce.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de septiembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

27520

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la modificación del vano 274-275 de la línea Valladolid-Otero-Majadahonda.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Segovia, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Garduqui, número 8, solicitando autorización para modificación de un vano de la línea Valladolid-Otero-Majadahonda, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la sustitución del aislamiento y conductores en el vano 274-275 de la línea a 220 KV. denominada «Valladolid-Otero-Majadahonda», aprobada por Resolución de esta Dirección General de fecha 24 de mayo de 1976 y actualmente en funcionamiento, en el término municipal de El Espinar (Segovia), en su cruce con la línea de RENFE.

El conductor será aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados, en disposición duplex, y los aisladores de doble cadena con 30 elementos «ESA 1.515».

La finalidad de la modificación consiste en reponer las condiciones primitivas de seguridad de la línea, reducidas por el uso.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia.

27521

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica y centro de transformación denominado «Las Palmeras» en Crevillente.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante, a instancia de «Cooperativa Eléctrica Benéfica San Francisco de Asís», con domicilio en Crevillente (Alicante), calle Carmen, 31, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que contra la autorización citada se opuso «Hidroeléctrica Española, S. A.», alegando, en síntesis, que la «Cooperativa no tiene potencia eléctrica suficiente para atender a su mercado»; que «supone una vulneración del contrato de suministro»; y que «Hidroeléctrica Española, S. A.» posee mejor derecho para el suministro, dada su condición de Empresa productora-distribuidora, basándose en una serie de argumentos legales.

Resultando que al citado escrito de oposición contesta la Empresa peticionaria alegando, en síntesis, condiciones del contrato; que está encuadrada dentro de las Cooperativas de consumo «ostentando, por tanto... la condición de consumidor directo» y «excluye la posibilidad de que le sean aplicables limitaciones territoriales»; que «las sentencias del Tribunal Supremo que cita «Hidroeléctrica Española, S. A.», no desvirtúan los fundamentos legales ya que dichas sentencias están contemplando y decidiendo sobre relaciones entre Empresas suministradoras y distribuidoras».

Visto el informe emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio de Alicante;

Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954, el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, General de Cooperativas, y el Real Decreto 2710/1978, de 18 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento;

Considerando que el artículo 11 del citado Real Decreto 2710/1978 especifica que «las Entidades Cooperativas tendrán la condición de mayoristas y podrán detallar como minoristas en la distribución o venta» y que tendrán «a todos los efectos la condición de consumidores directos para abastecerse o suministrarse de terceros»;

Considerando que el artículo 115 del mencionado Real Decreto 2710/1978 especifica como una de las formas de las Cooperativas de consumo los suministros especiales como agua, gas y electricidad y de alcantarillado;

Considerando que la interpretación y fijación del alcance de las relaciones contractuales entre Empresas productoras y distribuidoras corresponde por completo a la jurisdicción ordinaria, doctrina confirmada por sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de octubre de 1966 y 15 de febrero de 1967.

Considerando que ni la facultad de la Administración de autorizar las instalaciones que crea necesarias, ni el deseo de los particulares a obtener la autorización administrativa está condicionado a la conformidad de suministro por parte de la Empresa distribuidora, sino que una facultad discrecional de la Administración.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Cooperativa Eléctrica Benéfica San Francisco de Asís» el establecimiento de un centro de transformación denominado C.T. «Las Palmeras», aéreo, sobre poste de 100 KVA. de potencia y relación de transformación 11-20/0.380-0.220 KV. y la línea de alimentación al mismo, aérea, trifásica, a 11-20 KV., de 60 metros de longitud, tendida con conductor aluminio-acero de 27,6 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos metálicos galvanizados de presilla, con origen en una línea próxima propiedad de la Empresa peticionaria.

La finalidad de la instalación será mejorar las condiciones de servicio en la zona cercana al centro de transformación.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Alicante.

27522

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de una línea a 11-20 KV. para alimentación a centros de transformación de Crevillente (Alicante).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante, a instancia de «Cooperativa Eléctrica Benéfica San Francisco de Asís», con domicilio en Crevillente (Alicante), calle Carmen, 31, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del